

# FEDERACIÓN ARGENTINA DE LICENCIADOS Y TÉCNICOS RADIOLÓGOS

F.A.T.R.A

Al Sr.  
**SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO**  
CPN Gustavo Darío Morón

De nuestra mayor consideración:

Por la presente nos dirigimos a Ud. y, por su digno intermedio, al Sr. Presidente de la Nación, a fin de expresarle nuestra posición y honda preocupación con respecto al deterioro sostenido de las condiciones de salubridad y seguridad en que se desempeñan los trabajadores y trabajadoras del área de Diagnóstico por Imágenes en particular y equipos de salud en general, especialmente a partir de la crisis generada por la Pandemia COVID 19 y de la instrumentación del A.S.P.O., del cual se encuentran exceptuados por ser personal esencial.

Advertimos al respecto que, si bien son los empleadores (conf. art. 75 L.C.T. y art. 8 y concc. Ley 19.587) y las A.R.T. (conf. art. 4 y concc. L.R.T.), los obligados a garantizar la existencia de condiciones de trabajo seguras y a adoptar las medidas adecuadas de prevención de riesgos del trabajo, no es menos cierto que es la S.R.T. la encargada de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, en particular haciendo uso de las herramientas de control y sanción de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Notamos también, con gran perplejidad, que a pesar del reciente dictado del D.N.U. N° 367/2020 que declara a la enfermedad COVID 19 como enfermedad de carácter profesional no listada y su presunción de causalidad laboral, respecto, en el caso que nos ocupa, de los trabajadores y trabajadoras de la salud, las A.R.T. no están adoptando las medidas de rigor que tan grave situación amerita, incumpliendo así sus deberes legales de prevención eficaz en la materia. Lo dicho se agrava si se parte de la base de que este personal se encuentra en la primera línea de batalla contra el virus y, por ende, muy expuesto a enfermarse, lo que no solo supone un problema personal para el/la trabajador/a y sus familias, sino de Salud Pública, toda vez que un/a trabajador/a de la salud enfermo detrae de dicho ámbito (sea estatal o privado) a un personal esencial.

En este sentido es dable señalar que las citadas aseguradoras no están efectuando ante los empleadores asegurados –salvo excepciones- las debidas acciones de prevención de riesgos del trabajo respecto específicamente de la posibilidad de contagio por Coronavirus SARS-CoV-2. En particular, denunciamos la total falta de control de las A.R.T. respecto de la implementación de los pertinentes protocolos de prevención y del estricto cumplimiento de los mismos por parte de las empresas aseguradas, la falta o insuficiente provisión de EPP, capacitaciones para su uso, etc. Similar situación cabe afirmar se da en el caso de los empleadores autoasegurados y de los no asegurados, los que –para peor- carecen de una A.R.T. obligada a controlarlos.

Como bien señaló la Corte Suprema de Justicia Nacional en el conocido caso fallado el 31.03.09, en autos: "TORRILLO, Atilio Amadeo y Otro c. Gulf Oil Argentina S.A. y Otro s. RECURSO DE HECHO": "De ahí, que las ART hayan sido destinadas a guardar y mantener un nexo 'cercano' y 'permanente' con el particular ámbito laboral al que quedarán vinculadas con motivo del contrato oneroso que celebrasen. De ahí, que las obligaciones de control, promoción, asesoramiento, capacitación, información, mejoramiento, investigación, instrucción, colaboración, asistencia, planeamiento, programación, vigilancia, visitas a los lugares de trabajo y denuncia, por emplear algunos de los términos de la normativa ya enunciada en el considerando anterior, exigen de las ART, al paso que las habilitan para ello, una actividad en dos sentidos. Primeramente, la adquisición de un acabado conocimiento de la específica e intransferible realidad del mencionado ámbito laboral, para lo cual éste, por así decirlo, debe mantener sus puertas abiertas hacia las ART. Seguidamente, el obrar de éstas sobre dicha realidad, para que se adecue, de ser necesario, a los imperativos de la prevención, incluso mediante la denuncia."

Por todo lo expuesto, consideramos que tan graves omisiones exigen la urgente intervención del órgano a vuestro digno cargo y, eventualmente, la aplicación de sanciones ejemplares a las A.R.T. infractoras.

En la espera de que Ud. sabrá otorgarle al presente requerimiento la importancia que merece, aprovechamos la ocasión para saludarle muy atte.

  
Lic. Mariel Bruno

  
Lic. TOVAR CARLOS  
Presidente FATRA

